



Corte Suprema de Justicia de la Nación

PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C. -CONTINUADORA DE PETROKEN PETROQUIMICA
ENSENADA S.A.U.- c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS- s/ACCION
DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - 335/2023

AMC

Buenos Aires,

Se agrega el escrito ingresado por el doctor
Edgardo Oscar Ponsetti, "SOLICITA", y se lo provee:

Ante lo que surge del certificado de prueba
y por no existir prueba pendiente de producción,
pónganse las actuaciones para que las partes aleguen
sobre la prueba producida (art. 482 del Código Procesal
Civil y Comercial de la Nación) haciéndoles saber que el
plazo pertinente es, en el caso, de doce días, y que
comenzará a correr para las partes una vez firme esta
providencia; extremo que se considerará cumplido al
haber transcurrido cinco días desde la última
notificación, sin que los interesados interpongan un
recurso al respecto.

Notifíquese.

